



Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2021

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 73025-2018 de fecha 02 de agosto del 2018, Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2019, Informe Legal N° 034-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2018 don Eloy Francisco Quiñones Mamani, presenta queja en contra del Ing. Luis Omar Calderón Luyo, ante el Gobierno Regional de Tacna, la misma que versa sobre defecto de tramitación del Expediente con Registro N°5638 sobre sanción disciplinaria por perdida de Expediente Administrativo N°2011029191 de Titulación de Predio Rural con Código Catastral N°09528 del Ministerio de Agricultura a nombre del quejoso.

Que, el quejoso precisa que, el documento de solicitud de sanción disciplinaria con registro N°5638 de fecha 27 de junio de 2018, se ha presentado por mesa de partes y lo tiene el propio denunciado Sr. Luis Calderón Luyo y a la fecha no viene dándole el trámite correspondiente, solicita que se dé el trámite correspondiente, toda vez que ha superado el plazo establecido incumpliendo los deberes funcionales del empleado público. Indica que viene ocultando el expediente administrativo, toda vez que cuando hubo cambio de Director de Agricultura el expediente se encontraba en su despacho por lo que la responsabilidad es plena de esta persona, así como de su secretaria. Acompaña como medios de prueba copia simple del escrito de pedido de sanción disciplinaria.

Que, dicho documento fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Económico con fecha 03 de agosto de 2018, emitiendo en Informe N°080-PROPIT-SGGE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto de 2018, por el cual recomienda se remitan los actuados a la Dirección Regional de Agricultura, para que el Jefe Inmediato solicite al quejado realice sus descargos correspondientes respecto a la queja interpuesta.

Que, a través del Oficio N°1008-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico requiere a la Dirección Regional de Agricultura se solicite al Ingeniero en mención, su descargo correspondiente respecto a la Queja interpuesta, remitiendo el expediente original.

Que, mediante Oficio N°479-2018-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto de 2018, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita informe documentado al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas sobre la presunta perdida de los expedientes administrativos N°2011029191 de fecha 25 de abril del 2011, N°5141-1986 y N°13052-2017 de Eloy Francisco Quiñones Mamani y la no atención de la solicitud con N° de Registro 5638 de fecha 27 de junio de 2018, sobre solicitud de sanción disciplinaria.

Que, mediante Oficio N°690-2018-DR.DISTE/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de agosto de 2018, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas remite el Informe N°072-2018-BRIGADA2-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de agosto del 2018, por el cual informa que respecto a la falta por perdida de expediente, no se acredita, por haberse ubicado el expediente con Reg. N°2011029191 a través de la búsqueda en el sistema de seguimiento de Expedientes y Titulación (SSET) y en consulta con el



Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2021

responsable de la Oficina de Archivo de la DISTE; y, que el escrito de sanción disciplinaria y el pedido de formalización y titulación han sido atendidos a través del Informe N° 66-2018-BRIGADA 2 DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto del 2018, mediante el cual se solicita al administrado cumplir con adjuntar declaración jurada de colindantes y/o vecinos conforme al formato N°02 de la R.M. N° 556-2015-MINAGRI; al mismo tiempo se recomienda ampliar el sector 4 de la Unidad Territorial Calana 1 a fin de poder atender el pedido del administrado sobre formalización y titulación.

Que, mediante INFORME LEGAL N°094-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto de 2018, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAT, emite opinión a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sobre queja interpuesta por señor Eloy Francisco Quiñones Mamani debe ser declarada improcedente porque estaba vigente el plazo para resolver el procedimiento y dar respuesta al denunciante, además de haber sido presentada ante órgano incompetente.

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 311-2018-DRAT.T-GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de setiembre de 2018, en su Artículo Primero: Declara Improcedente, la queja por defecto de tramitación formulada por Eloy Francisco Quiñones Mamani, porque aún estaba vigente el plazo para resolver el procedimiento y dar respuesta al denunciante y haber sido presentada ante órgano Incompetente, en merito a los considerados de la presente Resolución.

Que, mediante Solicitud con Registro N° 958 de fecha 22 de febrero de 2018, el señor Eloy Francisco Quiñones Mamani, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 311-2018-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2018.

Que, mediante Oficio N°239-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2019, el Director de la Dirección Regional de Agricultura, indica al responsable de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna que se ha recepcionado la solicitud de Reg. N°958-2019, conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eloy Francisco Quiñones Mamani, contra la resolución Directoral Regional N°311-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de setiembre de 2018; en tal sentido remite el Expediente Administrativo que ha dado origen a la Resolución apelada.

Que, mediante Informe N°015-2019-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de marzo de 2019, la Abogada de Gerencia Regional de Desarrollo Económico de acuerdo a los antecedentes emite la siguiente opinión expuesta en los incisos del punto 3 referente a la Conclusión:

- Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°311-2018-DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2018, que declara Improcedente la queja formulada por defecto de tramitación del expediente con registro N°5638, según documento presentado a fojas 16.
- Que, considerando que uno de los principios del procedimiento administrativo es el principio del debido procedimiento, por el cual se constituye una proyección del derecho al debido proceso en sede administrativa, en virtud del cual se pretende garantizar un procedimiento ajustado al derecho en beneficio de los administrado y a su vez controlar el adecuado ejercicio de las potestades propias



Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2021

de la administración durante el procedimiento por el cual gozan de los derechos y garantías.

- En ese sentido, la suscrita es de opinión de declarar Fundado el Recurso de Apelación presentado por el señor Eloy Francisco Quiñones Mamani, contra Resolución Directoral Regional N°311-2018-DRA.T-GOB-REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2018, que declara Improcedente la queja formulada por defecto de tramitación del expediente con registro N°5638, debido a la inacción administrativa según se desprende de los documentos que obran en los antecedentes, ya que no se evaluó de acuerdo a la norma, la solicitud con registro N°5638-2018.
- Por otro lado, debemos aclarar que la queja interpuesta se ha instaurado ante el superior jerarquice considerando que la solicitud con registro N°5638-2018, ha sido dirigida al director de la Dirección Regional Agraria Tacna, lo que se corrobora con los documentos que obran en el expediente administrativo remitido. Asimismo, debemos señalar que el plazo de treinta días a fin de evaluar la solicitud presentada con registro N°5638-2018, es de treinta (30) días para que Secretaria Técnica informe el estado de la denuncia al denunciante, no debiendo confundir dicha denuncia con la evaluación de un procedimiento Administrativo, ya que la queja presentada es debido a una denuncia por sanción disciplinaria que no compete evaluar a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas.



Que, mediante Resolución N° 002-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2019, en su Artículo Primero Declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Eloy Francisco Quiñonez Mamani, contra la Resolución Directoral Regional N° 311-2018-DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2018, conforme a los a los considerandos en la presente resolución; en su Artículo Segundo, resuelve Retrotraer presente procedimiento administrativo, en mérito a la declaración Fundada de la Apelación establecida en el artículo primero, al momento de la calificación de la queja interpuesta por defecto de tramitación del expediente con registro N° 5638-2018, de conformidad con los considerandos en la presente resolución, debiendo tener presente el debido procedimiento administrativo y la debida observancia del proceso bajo estricta responsabilidad.



Que, mediante Oficio N°181-2021-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo del 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite Resolución Gerencial Regional N° 002-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA y Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, mediante el cual se Resuelve: Declarar Fundado el Recurso de Apelación Interpuesto por Eloy Francisco Quiñonez Mamani en contra de la Resolución Directoral Regional N° 311-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre del 2018; conforme a los considerandos en la presente Resolución.



Que, mediante Oficio N° 213-2021-OAJ-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la DRA.T, remita Expediente con Registro N° 2011029191 a nombre



Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2021

de Eloy Francisco Quiñones Mamani, así como el Expediente N° 13052-2017 con la finalidad de emitir Informe Legal.

Que, mediante Oficio N° 214-2021-OAJ-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de la Oficina de Administración remita copia de la Resolución de Designación y Conclusión de Funciones del Ingeniero Luis Calderón Luyo, con la finalidad de emitir Informe Legal.

Que mediante Oficio N° 326-2021-OAJ-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica Corre Traslado de Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el señor Eloy Francisco Quiñones Mamani en contra del Ing. Luis Calderón Luyo, respecto del Expediente de Registro N° 5638-2018, por lo que en merito al Artículo 167°, inciso 167.2 del D.S. N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se le solicita al quejado que en el plazo de un día (01) pueda presentar informe que estime conveniente para proceder a resolver la queja formulada.

Que, mediante Carta N°01-2021-LCL.DRAAT.-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de abril del 2021, el Ing. Luis Calderón Luyo, en referencia al Oficio N° 326-2021-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, solicita en merito al D.S. N° 004-2019-JUS-TUO Artículo 196° Ampliación de Plazo por cinco (05) días.

Que, con Oficio N° 345-2021-OAJ-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al documento de la referencia emitido por el Ing. Luis Calderón Luyo en el cual solicita el plazo de cinco (05) días y teniendo en cuenta el precepto Legal citado los plazos son perentorios; sin embargo atendiendo a los fundamentos expuestos se le otorga el plazo solicitado a fin de que pueda realizar sus descargos y posteriormente se procederá a resolver con o sin sus descargos.

Que, con Carta N° 02-2021-LCL-DRAAT-GOB-REG-TACNA de fecha 04 de mayo del 2021, el Ing. Luis Calderón Luyo presenta Informe N°01.LCL/DRAT sobre Descargo – Corre Traslado de Queja; en la cual concluye indicando que el Administrado solicitó la búsqueda del Expediente fecha en que el suscrito NO ERA director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal, que la vigencia del cargo encomendado solo fue por 5 meses y 7 días. No existe documentación alguna del cargo hacia mi persona de tener la responsabilidad del Expediente; que se sugirió la reconstrucción del expediente sin tener respuesta del administrado.

Que, mediante Oficio N°137-2021-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2021, la Oficina de Administración en atención al documento de la referencia, remite la información solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica copia de Resolución de Designación y Conclusión de Funciones del Ing. Luis Calderón Luyo.

Que, mediante Oficio N° 189-2021-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo del 2021, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, en atención al documento de la referencia remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente Principal N°2011029191 (199 folios) dentro del cual se encuentra adjunto el Expediente N° 13052-17 a nombre del señor Eloy Francisco Quiñones Mamani y sus actuados que contiene en original.





Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2021

Que, como se puede advertir de los antecedentes, el señor Eloy Francisco Quiñonez Mamani, mediante solicitud Registro N° 5638 de fecha 28 de junio de 2018; solicita al Director Regional de Agricultura Tacna que se sancione con destitución del cargo funcional del Ing. Luis Calderón Luyo, su secretaria y los que resulten responsables, por pérdida de Expediente con registro N°13502 de fecha 17 de diciembre de 2017, sobre reactivación del Expediente Administrativo N°2011029191 y petición de Titulación de Predio Rural, documento que es derivado según hoja de trámite a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas (DISTE), Dirección que efectivamente se encontraba a cargo del Ing. Luis Calderón Luyo conforme al Oficio N° 137-2021-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA. en el cual adjunta la resolución que señala que el Ing. Luis Calderón Luyo estuvo a cargo de la DISTE.

Que, en vista a que no se dio el trámite administrativo correspondiente al pedido de destitución, el administrado Eloy Francisco Quiñonez Mamani, mediante solicitud Registro N° 1073025 de fecha 02 de agosto de 2018, interpone Queja por Defecto de Tramitación, en contra del Ing. Luis Calderón Luyo, por ante el Gobernador Regional de Tacna, por lo que el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite dicha Queja a la Dirección Regional de Agricultura, para que se solicite al Ingeniero Luis Calderón Luyo realice sus descargos, respecto a dicha Queja.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 479-2018-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de agosto de 2018, solicita a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas emita informe documentado sobre la existencia y/o no de los Expedientes Administrativos incoados, así como de la ubicación del pedido de sanción disciplinaria. Por lo que el Director de Saneamiento Físico legal de Tierras Eriazas indica que se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación ubicándose el expediente con Reg. N°2011029191.

Que, la Dirección Regional de Agricultura en consideración al Informe Legal declara Improcedente la Queja por defecto de tramitación formulada por Eloy Francisco Quiñonez Mamani, porque el plazo para resolver el procedimiento aún estaba vigente, lo que ha originado que se interponga Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resuelve declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Eloy Francisco Quiñonez Mamani y retrotrae el procedimiento administrativo, al momento de la calificación de la queja interpuesta por defecto de tramitación del Expediente con Registro N°5638-2018. Además, dicha Resolución en el Considerando octavo señala textualmente: *"Asimismo debemos aclarar que el plazo de 30 días a fin de evaluar la solicitud presenta con registro N° 5638-2018, para que Secretaría Técnica informe el estado de la denuncia al denunciante, no debiendo confundir dicha denuncia con la evaluación de un procedimiento administrativo, ya que la Queja presentada es debido a una denuncia por sanción disciplinaria, que no compete evaluar a la DISTE"*.

Que, de lo señalado en el punto precedente, podemos inferir que lo que dispone el Superior Jerárquico es que se tiene que dar trámite a la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta en contra del Ing. Luis Calderón Luyo y no a la Denuncia por sanción disciplinaria, es más, indica que no se debe confundir la denuncia con el procedimiento administrativo de Queja por Defecto de Tramitación; en tal sentido declara fundado el recurso de apelación, porque efectivamente no se dio el trámite correspondiente a dicha Queja, correspondiendo entonces,



Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2021

volver a analizar solo si es que el Ing. Luis Calderón Luyo incurrió en Defecto de Tramitación y no sobre la denuncia de sanción disciplinaria, consecuentemente en el presente caso debe darse cumplimiento a la disposición de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, es necesario advertir que en el presente Expediente existen dos pedidos realizados por el administrado, el primero, es el pedido de una sanción porque supuestamente el Ing. Luis Calderón Luyo, secretaria y los que resulten responsables, han incurrido en falta administrativa (pérdida de expediente administrativo), y el segundo (Queja por defecto de Tramitación).

Que, en el presente caso corresponde resolver la Queja Por Defecto de Tramitación, según lo ordenado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en tal sentido corresponde avocarnos a determinar tal situación.

Que, el pedido de Sanción Disciplinaria, por la supuesta comisión de Falta de carácter administrativo, en mérito a lo señalado por la Ley N° 30057, en el Artículo 92°, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. **Consecuentemente El Director Regional de Agricultura debió remitir los actuados a la Secretaría Técnica para que pueda precalificar la denuncia y no derivarla a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Terrenos Eriazas (DISTE).**

Que, ahora bien, en cuanto al segundo pedido, el D. S. N°004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 preceptúa en el Artículo 167° "Queja por defectos de tramitación 167.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 167.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 167.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 167.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 167.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, de acuerdo a lo señalado por la norma citada en el punto precedente, ante la Queja por defecto de tramitación interpuesta por Eloy Francisco Quiñonez Mamani, se debió correr traslado dicha queja al Ingeniero Luis Calderón Luyo, para que haga sus descargos dentro del plazo de un día y posteriormente el superior proceda a resolver en el plazo que estipula la ley citada, así también lo dispone la Resolución de Gerencia Regional N°002-2019-GDRE/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de marzo de 2019; sin embargo no se siguió el trámite correspondiente, es decir, se resolvió sin correr traslado al quejado.





Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2021

Que, en ese sentido con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se ha solicitado información a las áreas pertinentes, así como se ha corrido traslado de la Queja por Defecto de Tramitación al Ing. Luis Calderón Luyo.

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero del 2018, en su Artículo Primero, resuelven Designar al Ing. Luis Omar Calderón Luyo en el cargo de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2018 se Da por Concluida la designación del cargo del Ingeniero Antes mencionado.

Que, debe indicarse que la solicitud de Sanción Disciplinaria correspondió dar trámite al **Director Regional de Agricultura, remitiéndola a la Secretaria Técnica del PAD para su Investigación y Calificación, y no a la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas, como sucedió en el presente caso**, en tal sentido no fue el Director de la DISTE quien no dio el trámite correspondiente, sino la Dirección Regional de Agricultura. Ahora bien, cuando se deriva la denuncia a la DISTE a cargo del Ing. Luis Calderón Luyo con fecha 28 de junio de 2018, éste en vez de devolverlo a la Dirección Regional de Agricultura, procedió a derivarlo al señor Jonás Ayma para que realice el Informe respectivo, por lo que se puede ver que el Ing. Luis Calderón Luyo, incurrió en Defecto por tramitación, pues como lo hemos señalado, debió ser devuelto al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y este a su vez debió derivarlo a la Secretaria Técnica del PAD para que precalifique y evalúe si hubo o no falta.

Que, así mismo, debo indicar que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el Señor Jonás Ayma no efectuó análisis alguno; por lo que se remitió el expediente con Registro N° 5638 a la Consultora Legal Abog. Judith Velásquez Copaja y al Consultor Técnico Legal Ing. Wuilver Torres Alférez, como consta a folios (03) del presente expediente, los mismos que emiten Informe Técnico Legal N° 066-2018-BRIGADA 2-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto del 2018; en la cual informan al Ing. **Director de la Anacleto Alcos Chura Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas**; que del análisis de los antecedentes, son de opinión solicitar al administrado Eloy Quiñonez Mamani cumpla con adjuntar Declaración Jurada de sus colindantes con firma legalizada conforme al formato N° 02 de la R.M. N° 0556-2015-MINAGRI y Constancia de posesión actual el cual permitirá determinar la posesión pública, pacífica y continua en conformidad al Art. 12 de D.S. N° 032-2008-VIVIENDA reglamento del Decreto Legislativo. 1089; sin embargo, no se realizó la Notificación correspondiente al administrado Eloy Francisco Quiñonez Mamani, pudiéndose haber evitado la realización de la Queja por defecto de Tramitación por parte del administrado en mención.

Que, con el propósito de resolver la Denuncia de Destitución por Falta Disciplinaria debe tenerse presente lo que señala el inciso 167.3) del Artículo 167° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. Entonces el pedido de sanción por supuesta comisión de falta de carácter administrativo debe de remitirse a la Secretaria Técnica del PAD para que precalifique la denuncia interpuesta.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva



Resolución Directoral Regional

N° 108 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2021

Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la Queja por Defecto de tramitación interpuesta por el señor Eloy Quiñonez Mamani, en contra del Ing. Luis Caderón Luyo y quienes resulten responsables al haber incurrido en incumplimiento de deberes funcionales, por no haber devuelto el pedido de Sanción Disciplinaria, Solicitud de Registro N° 5638-2018, al Director Regional de Agricultura.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos disciplinario por el defecto de Tramitación en contra del Ing. Luis Caderón Luyo y quienes resulten responsables.

ARTICULO TERCERO: ENCAUSAR el pedido de Sanción por supuesta falta disciplinaria conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, toda vez que la queja no suspende la tramitación de acuerdo al inciso 167.3 del Artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444; debiendo la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural pronunciarse respecto a la pretensión del administrado en los seguidos mediante Expediente Principal N° 2011029191.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesadas e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Martina Francisca Alferez Vargas
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP. ADM.
ARCHIVO

MFAV/mesg - jsol